

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA, JALISCO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA JALISCO 2001-2003

APROBADO EL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2001
PUBLICADO EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL 2001

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA, JALISCO.

Artículo 1. El presente ordenamiento municipal reglamenta los artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 77, 79, 80, 81, 83, 85, 86, 88, 89 y 93 de *Constitución Política del Estado de Jalisco*, con fundamento y de acuerdo con las bases generales que establece la *Ley del Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco*.

Artículo 2. El presente reglamento regirá el uso, destino, reparación, resguardo y todo lo relativo a los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacueca, Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entienden como autoridades, al C. Presidente Municipal, al Secretario y Síndico del Ayuntamiento y el regidor comisionado al respecto.

Artículo 4. Los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento, según los inventarios que obran en la oficina de Hacienda Municipal, serán asignados a una persona quien será su chofer y responsable de los desperfectos que el mismo llegue a sufrir, lo cual se hará constar en una carta de resguardo del vehículo.

Artículo 5. Lo dispuesto en el artículo anterior, se hará, salvo que el chofer responsable de la unidad a su cargo, reporte inmediatamente que tenga conocimiento de alguna falla o desperfecto de la misma al regidor comisionado.

Artículo 6. Una vez que el regidor comisionado reciba el reporte del desperfecto del vehículo, procederá a realizar una revisión del mismo, para cerciorarse si es cierta la falla; en caso afirmativo, el regidor comunicará al C. Presidente Municipal la falla o desperfecto para que ordene a quien corresponda el traslado del vehículo para su reparación en el establecimiento que el mismo decida, lo anterior en coordinación con el Encargado de la Hacienda Municipal.

Artículo 7. Queda estrictamente prohibido al chofer o responsable de unidad, llevar a servicio o reparación al establecimiento que él decida sin haber agotado el procedimiento previsto en los artículos precedentes.

Artículo 8. Es obligación del responsable o chofer, llevar una bitácora de los servicios a los que se someta el vehículo a su cargo, así como del recorrido en kilómetros del mismo y sus abastecimientos de combustible.

Artículo 9. Para que el Encargado de la Hacienda Municipal entregue vales de combustible, es estrictamente indispensable, que se le justifique el recorrido del vehículo, así como la fecha desde el último abastecimiento.

Artículo 10. Los encargados o choferes de los vehículos, usarán y dispondrán de los vehículos, única y exclusivamente los días hábiles y para el efecto de las comisiones que les sean ordenados, a excepción de cuando por orden directa del Presidente Municipal o el Secretario y Síndico tengan que realizar alguna actividad fuera de los días hábiles.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable a la Dirección de Seguridad Pública y al uso de la ambulancia.

Artículo 11. El infractor a las disposiciones del presente reglamento será sancionado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 12. El infractor que considere que no ha lugar la sanción que le hubiere sido impuesta, podrá proceder, de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en los estrados de la presidencia municipal; en caso de no existir Gaceta Municipal, la publicación respectiva se hará en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco.